

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL I.S.S.
"COOPTRAISS"**

ACUERDO No. 008

(Septiembre 12 de 2009)

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL
I.S.S.**

En uso de sus atribuciones Estatutarias y Legales, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Ley 79 de 1988 en su Capítulo Once, Artículo 99, establece la actividad financiera de las Cooperativas Multiactivas a través de una sección especializada.
2. Que la Ley 454 de 1988 en su Título Cuarto, Capítulo Primero, define y reglamenta el ejercicio de la actividad Financiera en el Cooperativismo y en su artículo 49 autoriza la captación de ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT o contractual .
3. Que el Decreto 1840 de 1997, establece en su capítulo Segundo condiciones especiales en la captación de depósitos.
4. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, autorizó a Cooptraiss mediante Resolución No. 2793 de fecha 20 de noviembre del 2002 el ejercicio de la actividad financiera mediante una sección especializada.
5. Que la Circular Básica Contable y Financiera No. 013 de 2003, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su Capítulo XVII clasifica en el catálogo de cuentas los ahorros de las Cooperativas.
6. Que el Estatuto de Cooptraiss, en su Capítulo II, Artículo 5o. Numeral 2o., establece el sistema de ahorros de sus asociados.

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO.- DEFINICIONES: Para los efectos del presente reglamento, entiéndase por:

1. **DEPOSITO DE AHORRO A TERMINO:** Es un contrato celebrado entre Cooptraiss y uno de sus asociados, mediante la constitución de un depósito, quedando la entidad obligada a devolverlos a la finalización del período previamente determinado entre el depositario y el depositante.

Estos ahorros se acrediten mediante la expedición de un Certificado de Depósito de Ahorro a Término (C.D.A.T.). Dicho documento solo tendrá validez siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en el presente reglamento.

2. **DEPOSITANTES:** Podrán ser depositantes de ahorro a término los asociados a COOPTRAISS, en forma individual o conjunta, siempre y cuando diligencie el formulario y suministre la información pertinente al control del lavado de activos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LIMITE INDIVIDUAL A LAS CAPTACIONES: Cooptraiss no podrá recibir de una misma persona natural o jurídica depósitos hasta por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de su patrimonio técnico.

Para el efecto, se computarán las captaciones en depósitos de ahorro a la vista, a término, contractual y demás modalidades de captaciones, que se celebren con una misma persona, natural o jurídica, con sujeción a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- SUJECION A LA LEY Y A LAS DISPOSICIONES ESTATALES: Los depósitos a término, como una modalidad del ahorro, gozarán de las ventajas que establezca la ley y también deberán quedar condicionados a las obligaciones que las normas estatales impongan. Todo depósito superior a \$10.000.000, implica el diligenciamiento de la declaración de origen de fondos.

ARTÍCULO CUARTO.- CONSTITUCION DE LOS DEPOSITOS.- Cualquier asociado a Cooptraiss podrá constituir un depósito de ahorro en las modalidades señaladas en el artículo primero, previo cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

1. Diligenciamiento de formulario para apertura de productos financieros.
2. Fotocopia del documento de identidad
3. Registro de la huella dactilar y de la firma del solicitante
4. Declaración voluntaria de origen de fondos

ARTÍCULO QUINTO.- DEPOSITOS DE FONDOS: Los depósitos podrán efectuarse en efectivo o cheque en las oficinas de la dirección general de Cooptraiss, en las agencias a nivel nacional mediante consignación en la cuenta designada para tal efecto por las directivas de la entidad. Cuando el depósito se efectúe mediante cheque, el depósito se considerará efectuado cuando Cooptraiss haya recibido la conformidad del respectivo banco librado. Los depósitos en cheques de otras plazas serán enviados al cobro y causarán a cargo del ahorrador la comisión vigente que esté establecida para estas transacciones pudiéndose debitar su valor del depósito correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- MODALIDADES DEL DEPOSITO: En correspondencia con el artículo anterior, el depósito de ahorro a término podrá ser constituido:

- a. En forma individual, y en este evento se entenderá titular exclusivo del depósito la persona a cuyo nombre se constituye.
- b. En forma conjunta pero alternativa, en cuyo caso se insertara la disyuntiva “o” entre uno y otro u otros nombres- siempre y cuando sean asociados, pudiendo COOPTRAISS efectuar las operaciones y satisfacer las obligaciones con uno cualquiera de los titulares del depósito.
- c. En forma conjunta pero indivisible, caso en el cual entre uno y otro u otros nombres se anotará la conjunción “y”. En este evento los depositantes se consideran mancomunadamente titulares del depósito y se requerirá la concurrencia de todos para el manejo del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENTREGA DE LOS DEPOSITOS POR MUERTE DEL TITULAR: Al vencimiento en caso de muerte del titular o de uno de los titulares del depósito se procederá de esta manera para su entrega:

- a) Si el depósito es conjunto pero alternativo, el dinero le será entregado al otro titular de la cuenta, quedando excluida COOPTRAISS de cualquier responsabilidad con herederos del titular fallecido, dada la naturaleza de la constitución del depósito.
- b) Si el depósito estuviere constituido en forma conjunta pero indivisible, la parte proporcional del valor del depósito y sus intereses si los hubiere, se entregarán al cónyuge y/o a los herederos en forma directa, sin necesidad de juicio de sucesión, dentro de los límites y condiciones que establezca la ley en material de devolución de ahorros.
- c) Si el depósito hubiere sido constituido solamente por la persona que fallece, se entregará la totalidad del dinero de éste al cónyuge y/o herederos, en forma directa, sin necesidad de juicio de sucesión, con sujeción a los límites y condiciones establecidas por la ley.

PARAGRAFO: Si la parte o la totalidad del depósito que le correspondiere al fallecido, excede las cuantías señaladas por la ley o no se dan las condiciones previstas por ésta para la entrega directa sin necesidad de juicio de sucesión, el valor a devolver se sujetará a las disposiciones sucesorales pertinentes y conforme al trabajo de partición y adjudicación debidamente aprobado.

ARTÍCULO OCTAVO.- CONDICIONES PARA LA LIQUIDACION Y PAGO DE INTERESES: Cooptraiss liquidará y reconocerá intereses en la forma, términos y tasa pactados para cada tipo de depósito, lo cual constará en el respectivo contrato. Si por ley se señala la tasa de interés que debe reconocerse, ésta será la que se reconocerá al depositante.

Los intereses a reconocer por COOPTRAISS sobre los depósitos de ahorro a término, se podrán liquidar o pagar por períodos anticipados o vencidos a la tasa convenida y de común acuerdo con el depositante, condiciones que deberán constar en el respectivo contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Cooptraiss podrá establecer tasas diferenciales de interés, de acuerdo con rangos que fije con base en el valor y el tiempo de maduración de los depósitos.

PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones legales, Cooptraiss realizará las deducciones y liquidación de impuestos y gravámenes.

ARTÍCULO NOVENO.- CESION DEL CONTRATO DE DEPOSITO: El contrato de depósito de ahorro, cualquiera que sea su modalidad, podrá cederse en los términos contemplados en la ley y para este tipo de negocios jurídicos, siempre y cuando haya aceptación expresa de la cesión por parte de Cooptraiss y el cesionario sea asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO DECIMO.- ACTUALIZACION DE LA INFORMACION: El titular de los depósitos, se obliga a actualizar anualmente la información y documentación comercial y financiera que exigen las normas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, registradas en la solicitud de apertura, mientras se encuentre vigente el producto.

ARTÍCULO ONCE.- COMPENSACION: Cooptraiss podrá compensar, con cargo a los depósitos de ahorro constituidos por el asociado, cualquier tipo de obligación que éste posea con la cooperativa, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en el Artículo 1715 del Código Civil.

CAPITULO II CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO

ARTÍCULO DOCE.- CUANTIA MINIMA DEL DEPÓSITO: El depósito de ahorro a término deberá constituirse por una cuantía no inferior al equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, salvo que se trate de la apertura de un título para capitalizar los intereses generados por otro u otros

ARTÍCULO TRECE.- REMUNERACION DEL DEPOSITO: COOPTRAISS reconocerá sobre los depósitos de ahorro a término las tasas de interés que establezca el Consejo de Administración o a quien delegue, las cuales deberá revisar permanentemente, para fijarlas de conformidad con las situaciones generales del mercado financiero, las regulaciones legales y vigentes, las necesidades de recursos para atender los servicios de crédito y la situación económica de COOPTRAISS, sin perjuicio de los demás estímulos que pueda establecer el Consejo de Administración para los depositantes.

ARTÍCULO CATORCE.- TERMINO MINIMO DE DEPÓSITO: Los depósitos de ahorro a término se constituirán con un plazo mínimo de vencimiento de 90 días calendario salvo que el Consejo de Administración autorice la constitución por un plazo inferior. Los términos serán contados a partir del día en que se recibe el dinero y sin perjuicio de ser prorrogados por el depositante o que opera la renovación automática que se establece en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINCE.- CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO: El depósito constituido se acreditará mediante el certificado de depósito de ahorro a término, en los términos y condiciones acordados entre el depositario y el depositante. El certificado deberá tener dos firmas autorizadas de la Oficina principal en Bogotá, para que tenga validez.

El certificado de depósito de ahorro a término no constituye título valor y por ende, carece de las características de este tipo de bienes mercantiles es decir que no cuenta con vocación de circulación en los términos del Artículo 645 del Código de Comercio, razón por la que tal documento no puede ser expedido al portador ni transferirse por endoso.

ARTÍCULO DIECISEIS.- CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO: Al ingresar el depósito COOPTRAISS , además de expedirse el correspondiente comprobante de ingreso, se entregará al titular, o titulares del mismo, un certificado de depósito de ahorro a término que se denominará C.D.A.T. y que deberá contener:

1. Número consecutivo del certificado.
2. Nombre del titular o titulares del depósito y su(s) documento(s) de identidad.
3. Valor del depósito, en letras y números con los sellos y protectores de seguridad convenientes.
4. Fecha de constitución del depósito
5. Fecha de vencimiento del depósito.
6. Tasa de interés pactada y períodos de pago así como la establecida en el momento de la prorroga o renovación.
7. Firmas autógrafas de los funcionarios de COOPTRAISS autorizados para recepcionar los depósitos.
8. Las condiciones del depósito, tomadas de las cláusulas principales de este reglamento, las cuales deberán estar impresas en la parte posterior del certificado.

En el evento de constituirse el depósito a través de cheque, el certificado de depósito de ahorro a término, solo será entregado a su titular o titulares cuando se haga efectivo el cheque en mención.

ARTÍCULO DIECISIETE.- PERDIDA, HURTO O DETERIORO DEL CERTIFICADO: La pérdida o hurto del certificado de depósito de ahorro a término, deberá comunicarse de inmediato a COOPTRAISS para ingresar la novedad de bloqueo al sistema.

Para la expedición del nuevo certificado, deberá además hacerse la solicitud por escrito a la oficina de Cooptraiss donde se efectuó la constitución del depósito, identificando su número y anexando copia de la denuncia ante autoridad competente.

En caso de simple deterioro del certificado, bastará la solicitud escrita del titular ante la oficina donde se constituyó el depósito, pero el funcionario de Cooptraiss competente deberá anularlo y archivarlo de acuerdo con el procedimiento establecido.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- FACULTAD PARA EL RETIRO: Los retiros para los depósitos de ahorro a término los podrán efectuar él o los titulares del depósito en la fecha de vencimiento, o dentro de los dos días hábiles siguientes, de acuerdo al contrato, para lo cual deberá presentarse el certificado expedido por COOPTRAISS y previa identificación mediante el (los) documento(s) de identidad del titular o titulares del depósito, si fuere el caso.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- RETIRO POR TERCERAS PERSONAS: Bien sea para hacer retiro de depósito de ahorros a término individuales o conjuntos, él o los titulares del depósito podrán autorizar a un tercero o al otro titular para efectuar el retiro. Dicho poder, deberá ser conferido por escrito y en todo caso COOPTRAISS se reserve el derecho de exigir la autenticación del escrito y la presentación del documento de identidad de quien otorga la autorización.

ARTÍCULO VEINTE.- CANCELACION: El depósito solo podrá cancelarse a su vencimiento.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración y/o a quien delegue, podrá autorizar la entrega anticipada del depósito solo ante casos excepcionales y debidamente justificados por el asociado, quedando en todo caso sometido siempre al juicio de este órgano, ante esta situación el asociado no recibirá los intereses causados hasta el momento del retiro. La persona delegada deberá informar en la próxima reunión los C.D.A.T cancelados anticipadamente.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- PRORROGA AUTOMATICA: En caso de no cancelación del Certificado de Depósito de Ahorro a Término en la fecha de vencimiento, o dentro de los dos días hábiles siguientes, de acuerdo al contrato, se entenderá prorrogado el negocio jurídico por un término igual al pactado inicialmente, y a la tasa de interés que se encuentre vigente al momento de la prórroga.

En todo caso cuando el depósito a término se renueve automáticamente, no se incluirán en éste los intereses que estén a favor del depositante, los cuales continuarán disponibles para que éste los retire en cualquier momento, sin que sobre dichas sumas pueda devengar intereses, sin perjuicio de que por solicitud expresa del depositante se les dé un destino específico a las sumas a su favor o que solicite la constitución de un nuevo depósito a término.

ARTÍCULO VEINTIDOS.- PIGNORACION DEL DEPOSITO A FAVOR DE OTROS ASOCIADOS: El crédito que consta en los certificados de depósito de ahorro a término C.D.A.T. podrá ser pignorado por su titular o titulares entre sí, o en favor de terceros asociados, lo cual se hará mediante documento escrito y dejando constancia de tal pignoración en el registro que COOPTRAISS lleva de éste, cumpliendo las formalidades de autenticación o presentación personal previstas para la cesión de créditos, así como la notificación a COOPTRAISS y la aceptación por parte de ésta.

El gravamen que afecte un depósito de ahorro a término, únicamente podrá cancelarse por expresa autorización del beneficiario de la cesión, dejando constancia de tal hecho en el respectivo registro del certificado.

ARTÍCULO VEINTITRES.- ACEPTACION: La constitución de un depósito de ahorro a término implica que el constituyente acepta las condiciones reglamentarias dispuestas en el presente Acuerdo, pudiendo exigir en cualquier momento el texto íntegro del mismo para su conocimiento, sin perjuicio de la impresión de las principales disposiciones al respaldo del C.D.A.T.

Al asociado que teniendo un Depósito de Ahorro a Término presente solicitud de retiro a COOPTRAISS, solo se devolverá el valor del capital si no ha cumplido con el tiempo establecido en el C.D.A.T.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

REBECA BELEÑO DIAZ
Presidenta

FABIO GARCIA VILLEGAS
Secretario